

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al Despacho de la señora Juez demanda ejecutiva con medidas cautelares, promovida por TRANSLAIT S.A.S., en contra de R&O S.A.S., con base en la Factura de Venta Electrónica No. 00002403, por un valor de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos M/Cte (\$4.543.500.00). Fue radicada en el libro de demandas del Código General del Proceso, Tomo II, a folio 141 y bajo el radicado 252884089001202100035.

Sírvase estudiar y proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 00035
DEMANDANTE: TRANSLAIT S.A.S.
DEMANDADO: R&O S.A.S.**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, del artículo 6° del Decreto 806 de 2000 y, del contenido del documento aportado como título valor (Factura Electrónica de Venta No. 00002403), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, y la misma reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 del Código de Comercio y 616-1 y subsiguientes del Estatuto Tributario; en los términos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P.; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor TRANSLAIT S.A.S., identificada con el NIT No. 900.917.563-6, representada legalmente por ADELA CAROLINA PACHÓN PAJARITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.744.888 de Ubaté, en contra de R&O S.A.S., identificada con NIT No. 901167934-1, representada legalmente por el señor DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 89.000.924, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.543.500.00), por valor del capital contenido en la Factura de Venta No. 00002403, emitida el 31 de agosto de 2020.

b) Por los intereses de mora calculados sobre el total del capital a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, contados a partir del 1° de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Surtir la notificación a la empresa ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto para tal fin por el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o

diez (10) para proponer excepciones de mérito, conforme a las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso. Los términos correrán conjuntamente a partir de la fecha en que se surta la notificación personal.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer a la abogada JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.650.055 de Ubaté y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.500 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora y quien tendrá la facultad de representarla de acuerdo con las indicaciones del poder conferido.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E</i></p> <p><i>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 038 HOY: 29 DE OCTUBRE DE 2021</i></p> <p><i>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</i></p>
--

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb70b234ce5aa8296bf1e06e3210b85f70e0adad8e51c80c9d57393884614a98

Documento generado en 28/10/2021 11:20:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**